



Diputado

JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

El que suscribe, Diputado Local **J. REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS, AL ARTÍCULO 4; Y SE ADICIONA UN INCISO J) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE MICHOACÁN***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mejora de las condiciones de desarrollo de las mujeres productoras, también conocidas como *mujeres rurales*, ha sido una de las causas con las que las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo nos hemos comprometido a impulsar en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán.

Y es que, de acuerdo con estudios realizados en este rubro por la *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)*, se estima que los emprendimientos agrícolas dirigidos por mujeres producen, en proporción, hasta un tercio menos que aquellos dirigidos por hombres dentro del mismo sector. No obstante, es importante precisar que dicha brecha de productividad responde en gran medida a condiciones relacionadas con el acceso a esquemas de financiamiento sostenible.

Es por lo que este organismo asevera que las políticas públicas nacionales y subnacionales en el sector agroalimentario deben diseñarse con enfoque de



género, lo que implica generar una serie de compromisos encaminados a alcanzar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres rurales.

De acuerdo con estimaciones realizadas por el *Banco Mundial (BM)*, en la actualidad las unidades agrícolas de productores hombres tienden a ser entre un 22% y 30% más productivas, en relación con las unidades agrícolas de mujeres rurales. Dicha tendencia solo puede ser explicada al poner en el centro del análisis una serie de factores reales que se traducen en hechos, tales como menores oportunidades para el acceso a derechos de tierra, en comparación con los varones; aunado a ello, existen otras limitaciones que merman sus capacidades productivas, como la falta de financiamiento para insumos indispensables y de tecnificación.

Sin embargo, la limitante que más incide al comparar la productividad de unidades de producción agrícola se encuentra intrínsecamente relacionada con roles de género, puesto que las trabajadoras del campo, además de sus actividades productivas, también son responsables de las tareas de cuidado del hogar, ya que aproximadamente el 96.7% de las mujeres rurales trabajan, también realizan otras actividades relacionadas con quehaceres domésticos, como el cuidado de familiares o terceras personas.

La manera de transformar las acciones orientadas a empoderar a las mujeres es garantizando mejores condiciones de igualdad y respeto a sus derechos humanos, eliminando todos aquellos obstáculos que bloqueen sus vías de acceso a los espacios de toma de decisiones, tanto en el sector público, como en el privado, y sobre todo en el sector rural.

De acuerdo con cifras de la *Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)*, en México poco más del 40% de los puestos de trabajo relacionados al sector agrícola son ocupados por mujeres; estas estimaciones son trascendentales para, de una vez y para siempre, terminar con la falsa y arraigada premisa machista de que las actividades agropecuarias son exclusivas de los hombres.

Por este motivo, es importante apostar a que las mujeres rurales consoliden su papel en la producción de alimentos agrícolas, ganaderos, pesqueros, acuícolas o agroindustriales.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tenemos la firme convicción de que las mujeres rurales de Michoacán no necesitan de dádivas en nombre de la buena voluntad de los gobiernos, sino que requieren de legislación y políticas que respeten su lugar en la vida política, económica y rural. El espíritu de la presente



iniciativa es, precisamente, fortalecer el papel que juegan las mujeres en el sector agroalimentario de Michoacán, ya que en los hechos las mujeres rurales son la columna vertebral de la productividad en un campo que es referente a nivel mundial.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO:

Primero. Se adiciona una fracción IX BIS, al artículo 4; y se adiciona un inciso j) a la fracción II del artículo 5, ambos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a IX (...)

IX BIS. Mujer Rural: Toda mujer que desempeña actividades relacionadas con el ámbito rural, desarrollando diversas tareas como agricultora, jornalera, asalariada, ejidataria, comunera y/o empresaria del sector agroalimentario.

X a XIX (...)

ARTÍCULO 5. Son objetivos de esta Ley:

I (...)

II (...)



a) a i) (...)

j) Programas de apoyo y certificación de competencias, procesos y productos de las mujeres rurales.

De igual manera se deberán llevar a cabo acciones para garantizar que sus familias accedan a servicios de seguridad social, educación, y vivienda digna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 25 del mes
noviembre del año 2024.

ATENTAMENTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

C.c.p. Minutario y expediente.